



Referencia:	<b>2022/00012626F</b>
Proyecto:	<b>REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRTERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 53+260 Y 55+420 (Tarajalejo - Carril Lento) Y ENTRE LOS PP.KK. 58+260 Y 59+120 (Curva La Lajita).</b>
Asunto:	<b>INFORME SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y OTROS</b>

JMPA

**INFORME EN RELACIÓN CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, ASÍ COMO CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y OTRAS CONDICIONES EXIGIBLES A LOS EMPRESARIOS.**

Visto lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

*“4. En el expediente se justificará adecuadamente:*

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”*

A los efectos de poder licitar las obras definidas en el proyecto denominado **“REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRTERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 53+260 Y 55+420 (Tarajalejo - Carril Lento) Y ENTRE LOS PP.KK. 58+260 Y 59+120 (Curva La Lajita)”** se emite el siguiente informe:

**PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

Ante la tramitación del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado **“REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRTERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 53+260 Y 55+420 (Tarajalejo - Carril Lento) Y ENTRE LOS PP.KK. 58+260 Y 59+120 (Curva La Lajita)”** se propone que se adjudique de acuerdo con el **procedimiento abierto simplificado**, según lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Visto que se dan los supuestos señalados en los apartados a) y b) del artículo 159.1 de la LCSP:

- Valor estimado del contrato inferior a 2.000.000 €.
- Entre los criterios de adjudicación que se proponen ninguno evaluable mediante juicio de valor.

La tramitación del procedimiento, los plazos para la presentación de proposiciones y el anuncio de licitación se ajustarán a lo señalado en los apartados 2, 3, y 4 del artículo 159 de la LCSP, con las

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771530735560566 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 508077aa6250f893



singularidades establecidas en el artículo 119 al haber sido declarada de urgencia la tramitación del expediente por Decreto CAB/2022/4909, de 8 de julio de 2022.

El contrato tiene el siguiente código **CPV: 45233142-6 Trabajos de reparación de carreteras.**

#### **SEGUNDO: POSIBILIDAD DE DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES.**

Según establece el artículo 99 de la LCSP, dada la naturaleza del objeto del contrato no se podrá dividir en lotes, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto se refiere a una obra completa (entendiéndose como tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente).

El proyecto en cuestión consiste en un conjunto de operaciones encaminadas a mejorar la seguridad vial de los usuarios, en el que la división en lotes implica mayores riesgos para estos al concentrarse en un mismo período de tiempo actuaciones consecutivas que deben materializarse de forma continua.

Las distintas actuaciones/prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, desde el punto de vista técnico, requieren de una coordinación exacta, cualquier incidencia implica la imposibilidad o alteración en la ejecución de las siguientes, mayores costes, mayores riesgos tanto para usuarios con para los propios operarios de las obras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3.b de la LCSP *"b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes..."* **No es posible la división en lotes.**

#### **TERCERO: POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Para el presente contrato no se considera necesario añadir obras adicionales a las inicialmente señaladas para el contrato que implique una modificación del mismo.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones, tal y como establece el artículo 242.4 de la LCSP, las siguientes:

*"i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.*

*ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo."*

#### **CUARTO: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

De conformidad con el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera exigible a los concurrentes al procedimiento abierto simplificado para la contratación de las obras contempladas en el proyecto denominado **"REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRTERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 53+260 Y 55+420 (Tarajalejo - Carril Lento) Y ENTRE LOS PP.KK. 58+260 Y 59+120 (Curva La Lajita)"**, se acreditará por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771530735560566 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 508077aa6250f893



igual o superior al exigido en el anuncio de licitación. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

Al respecto, el importe anual, incluidos impuestos, que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, será el equivalente al presupuesto base de licitación del contrato, resultando:

El presupuesto base de licitación del proyecto "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRTERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 53+260 Y 55+420 (Tarajalejo - Carril Lento) Y ENTRE LOS PP.KK. 58+260 Y 59+120 (Curva La Lajita)" es de **745.893,72 €, importe anual a acreditar.**

#### QUINTO: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional exigible a los empresarios concurrentes en el procedimiento de referencia se acreditará mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo que en función de la clasificación correspondiente al contrato corresponde con categoría igual o superior a la exigida para el mismo anuncio de licitación y detallada en los pliegos del contrato.

Para el presente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la clasificación exigida al empresario y la categoría del contra serán:

**Clasificación:** grupo G (viales y pistas), subgrupo 4 (con firmes de mezclas bituminosas).

**Categoría:** 3 (360.000,00 € < valor estimado ≤ 840.000,00 €).

Esta clasificación no será exigible a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión. Al respecto, éstos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia siguientes:

- **Relación de obras ejecutadas** de características similares (entendiéndose como tales las obras cuyo objeto principal sea la rehabilitación superficial de firmes, considerándose también las obras de construcción, mejora y/o acondicionamiento de carreteras) en el curso de los cinco (5) últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- **Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos**, estén o no integradas en la empresa, de los que disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.  
En este sentido las titulaciones académicas requeridas serán las de: ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero civil o ingeniero de caminos, canales y puertos. Los empresarios concurrentes al procedimiento deberán contar al menos en su plantilla con un (1) técnico con alguna de estas titulaciones, debiendo demostrar el mismo una experiencia mínima de dos (2) años en trabajos de construcción de carreteras.
- **Declaración, indicando la maquinaria, material y equipo técnico** -correspondientes a la naturaleza de las obras- del que se dispondrá para la ejecución de las obras, adjuntándose la documentación acreditativa pertinente.

La maquinaria mínima que tiene que poner a disposición el empresario es:

- Dos (2) extendedoras de mezclas bituminosas y, al menos, una de ellas equipada con dispositivos de nivelación y regularidad superficial.
- Dos (2) compactadores dobles metálicos.
- Dos (2) compactadores dobles neumáticos.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771530735560566 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 508077aa6250f893



- Tres (3) camiones para el transporte de mezclas bituminosas.
- Una (1) fresadora de firmes con anchura de trabajo 50 cm o superior.
- Una (1) barredora mecánica.
- Un (1) camión cisterna de agua.
- Un (1) camión equipado con sistema para riego de emulsión bituminosa.
- Una (1) motoniveladora.

Toda la maquinaria deberá estar en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento, debiendo contar con la siguiente documentación:

- Permisos de circulación (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- Ficha técnica e ITV (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- Último pago del recibo del seguro (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- Marcado CE de maquinaria.

#### **SEXTO: OBLIGACIONES ESENCIALES.**

Deberá introducirse en el apartado que corresponda del pliego las cláusulas administrativas particulares que rija en el contrato las siguientes obligaciones esenciales al contratista:

*“Complementariamente a la clasificación o a los medios de solvencia técnica acreditados, el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para la Administración deberá aportar, con carácter previo a la suscripción del correspondiente contrato, el compromiso de disponer de una planta de fabricación de hormigones bituminosos, radicada en la isla de Fuerteventura, para la ejecución del contrato, al objeto de cumplir con el régimen de temperaturas de fabricación y extensión de dichos productos según lo establecido en el artículo 542 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes, actualizado por la Orden FOM/2523/2014. La acreditación de la plena disponibilidad de la misma se deberá efectuar por cualquier título jurídico válido en derecho”.*

*“La aportación durante la fase de ejecución del contrato y con carácter previo a la materialización de la unidad de obra correspondiente, del certificado de conformidad de la mezcla bituminosa empleada con la norma UNE-EN 13108-1. La aportación del citado certificado tiene carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, referente a las causas de resolución de los contratos, de modo, que en caso de incumplimiento del mismo, la Administración acordará la resolución del contrato con pérdida de garantía.”*

#### **SÉPTIMO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Las ofertas presentadas por los empresarios se valorarán, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, de acuerdo con los criterios que se relacionan a continuación, los cuales se considera que están vinculados al objeto del contrato:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
a) Proposición económica.	80 puntos.
b) Creación de empleo.	10 puntos.
c) Mejoras cuantificadas en términos económicos.	10 puntos.

La elección de los criterios anteriores se justifica por la necesidad de obtener unas obras de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades planteadas por el órgano de contratación, siendo estos criterios de carácter cualitativo y relacionados con el coste, conforme a lo previsto en el artículo 145 de la LCSP. Se introduce como criterio social la creación de empleo favoreciendo la

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771530735560566 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 508077aa6250f893



inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social o bien la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato, justificado ello en la elevada tasa de paro en el sector de la construcción en Fuerteventura, 626 demandantes de empleo en el mes de junio de 2022 (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNzAyNDNkNWItZDgyOS00YjUxLWFIMWUIMDY2M2U0ZjI5Njg5IiwidCI6ImNIMTA1M2Y4LTlIMjUtNDhiZS05MWM3LTRIMmQyN2JmODdhMyIsImMiOiI9&pageName=ReportSection>), según datos proporcionados por el Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional organismo del Gobierno de Canarias, adscrito a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio. A ello se añade que la introducción de este criterio se hace también de conformidad con la Disposición adicional trigésima quinta. Normas de fomento del empleo en la contratación del sector público autonómico de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

Asimismo, las mejoras introducidas permiten aumentar la seguridad vial en el tramo objeto de actuación y las características estéticas de las obras en el entorno. Estas mejoras están suficientemente especificadas al fijarse, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el contrato.

#### VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

##### A) Proposición económica (80 puntos)

Las proposiciones económicas se clasificarán atendiendo al precio ofertado, según el siguiente criterio:

A la **oferta económica más ventajosa para el Cabildo Insular** (Peco) le corresponderán ochenta (80) puntos, de modo que  $Peco = 80$ , asignando al resto de las ofertas ( $P_i$ ), los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con el presupuesto base de licitación acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = Peco \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

**P<sub>i</sub>**: es la puntuación obtenida por cada licitador.

**Peco**: es la puntuación otorgada al criterio económico, 80 puntos.

**B<sub>max</sub>**: es la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la mejor oferta, esto es, el importe de la baja de la mejor oferta con respecto al presupuesto base de licitación, medida en %.

**B<sub>i</sub>**: es la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la oferta que se valora, esto es, el importe de la baja de la oferta que se valora con respecto al presupuesto base de licitación, medida en %.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

La elección de esta fórmula matemática establece un criterio proporcional que permite la atribución de 80 puntos a la oferta que presente el precio más bajo y al resto de propuestas los puntos se le asignarán de forma inversamente proporcional a la oferta más baja.

Esta fórmula tiene relación con uno de los principales elementos del contrato como es el precio que percibirá el contratista (artículos 145 y 146 de la LCSP) y permite favorecer en la puntuación a las propuestas más económicas, frente a las que realizan una propuesta con un precio más elevado (artículo 145.2 de la LCSP).

##### B) Creación de empleo (10 puntos).

De conformidad con el artículo 145.2.1º de la LCSP y la Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, "Normas de fomento del empleo en la contratación del sector público autonómico", de aplicación a esta entidad del sector público, se valorarán con hasta un máximo de DIEZ (10) puntos aquellas ofertas en las que los licitadores se comprometan a emplear, mediante nueva contratación, en la plantilla que ejecutará el contrato a un mayor número de personas entre las inscritas como

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771530735560566 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 508077aa6250f893



demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo, favoreciendo la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

Para el cálculo se deberá señalar en la oferta de la empresa el número de personas a contratar, la duración, expresada en días del contrato laboral, que suscribirá cada una de esas personas, y la jornada laboral expresada en número de horas al día. Dicho cómputo dará como resultado final la expresión de jornadas laborales a lo largo de toda la prestación contractual. Este criterio se evaluará de forma automática mediante la siguiente escala:

ESCALA	
Compromiso de contratar o emplear	Ponderación
Al menos 348 horas en jornadas laborales ( $\cong$ 1 trab. X 2 mes)	10 puntos
Al menos 174 horas en jornadas laborales ( $\cong$ 1 trab. X 1 mes)	5 puntos
Sin compromiso de contratar o emplear	0 puntos

Este criterio de adjudicación de carácter social, el cual figurará expresamente en el anuncio y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, tendrá, conforme a lo establecido en la Directriz Decimoquinta, la consideración de obligación contractual esencial, facultando ello al órgano de contratación, para que, en caso de su incumplimiento y en función de la gravedad, opte entre:

- a. Cuando el incumplimiento impida la ejecución del contrato: resolver el contrato por incumplimiento culpable, lo que podría conllevar la inhabilitación para licitar, durante el plazo de dos (2) años, en cualquier procedimiento público.
- b. Cuando el incumplimiento no impida la ejecución del contrato: continuar con la ejecución del mismo, con la imposición del siguiente régimen de sanciones, hasta un máximo del 10% del precio global del contrato:
  - Por cada jornada laboral de trabajo, tomando como referencia la duración de jornada completa (8 horas), que no se cumpla el compromiso de contratar o emplear ofertado se le aplicará una penalidad equivalente al coste salarial de la categoría profesional ofertada emplear y correspondiente a dicha jornada, esto es:

$$\text{Importe penalidad diaria} = 8 \text{ horas} \times \text{coste salarial/h}$$

La documentación que deberá presentar, en el momento de la comprobación del replanteo, el adjudicatario para acreditar su cumplimiento será:

1. Relación de nuevos trabajadores contratados y asignados a la obra y actividad detallada que van a realizar.
2. Copia del alta en la Seguridad Social.
3. Copia del contrato laboral.

Asimismo, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social asumidas por el licitador, deberá aportarse, al finalizar las obras, copia de los documentos RNT (Relación Nominal de Trabajadores) durante el período de ejecución del contrato y copia de la baja en la Seguridad Social o vida laboral actualizada de los trabajadores empleados.

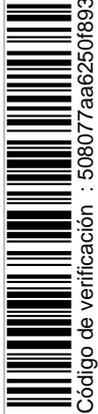
El coste económico que representaría responde a la siguiente expresión:

$$\text{Coste económico} = \text{Número de horas} \times \text{valor de hora correspondiente a la categoría contratada}$$

### C) Mejoras cuantificadas en términos económicos

Se valorarán con DIEZ (10) PUNTOS las ofertas que presenten mejoras en el tramo de la carretera FV-2 objeto de actuación, cuantificadas en términos económicos y por un valor máximo de **3.265,64 €**, en acuerdo a lo señalado a continuación:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771530735560566 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 508077aac6250f893

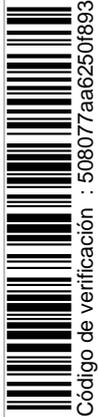


### Mejora de la calidad de las marcas viales mediante el empleo de pintura termoplástica en caliente (10 puntos):

Se valorarán con **DIEZ (10) PUNTOS** las ofertas que presenten como mejora en la ejecución del contrato mediante el empleo de pintura termoplástica en caliente en la ejecución de las marcas viales contempladas en el proyecto, cuantificadas en términos económicos y por un **valor de 3.265,64 €**. Los descompuestos correspondientes a esta mejora son los siguientes:

<b>ml</b>	<b>Línea continua o discontinua en eje de a=0.10m</b>		
	ML de banda de pintura de 0.10 m en eje de ancho, sin resaltos en señalización horizontal, incluso premarcaje		
0,010	Oficial de 1ª	14,74	0,15
0,010	Peón	13,86	0,14
0,150	Pintura termoplástica en caliente para marcas viales	1,88	0,28
0,050	Microesferas de vidrio	1,21	0,06
0,003	Máquina pinta banda	33,12	0,10
0,003	Barredora mecánica	25,00	0,08
0,010	Preparación y marcaje de calzada	0,80	0,01
0,060	Costes indirectos	0,80	0,05
	<b>Total</b>		<b>0,86</b>
<b>ml</b>	<b>Línea continua de borde de a= 0.15m</b>		
	ML de banda de pintura de 0.15 m continua en borde de calzada sin resaltos en señalización horizontal, incluso premarcaje		
0,010	Oficial de 1ª	14,74	0,15
0,010	Peón	13,86	0,14
0,250	Pintura termoplástica en caliente para marcas viales	1,88	0,47
0,075	Microesferas de vidrio	1,21	0,09
0,003	Máquina pinta banda	33,12	0,10
0,003	Barredora mecánica	25,00	0,08
0,010	Preparación y marcaje de calzada	1,01	0,01
0,060	Costes indirectos	1,02	0,06
	<b>Total</b>		<b>1,10</b>
<b>ml</b>	<b>Línea continua o discontinua a=0,30 m</b>		
	Marca vial para tráfico, con línea blanca de 0,30 m de ancho, reflectante, aplicada con máquina pintabandas, incluso premarcaje.		
0,010	Oficial de 1ª	14,74	0,15
0,010	Peón	13,86	0,14
0,500	Pintura termoplástica en caliente para marcas viales	1,88	0,94
0,150	Microesferas de vidrio	1,21	0,18
0,003	Máquina pinta banda	33,12	0,10
0,003	Barredora mecánica	25,00	0,08
0,010	Preparación y marcaje de calzada	1,58	0,02
0,060	Costes indirectos	1,60	0,10
	<b>Total</b>		<b>1,70</b>

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771530735560566 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 508077aa6250f893

**m2 Cebreados y símbolos**

Metro cuadrado de pintura termoplástica en caliente aplicada en flechas, símbolos y cebreados, incluso premarcaje, aplicación y completamente terminada.

0,120	Oficial de 1ª	14,74	1,77
0,120	Peón	13,86	1,66
1,400	Pintura termoplástica en caliente para marcas viales	1,88	2,63
0,500	Microesferas de vidrio	1,21	0,61
0,075	Máquina pinta banda	33,12	2,48
0,075	Barredora mecánica	25,00	1,88
0,010	Preparación y marcaje de calzada	11,03	0,11
0,060	Costes indirectos	11,14	0,67
	<b>Total</b>		<b>11,81</b>

		Precio unitario	Medición	Valor mejora	Valor en proyecto	Total mejora
ml	Línea continua o discontinua en eje de a=0.10m	0,86	4.704,24	4.045,65	2.822,54	1.223,11
ml	Línea continua de borde de a= 0.15m	1,10	6.312,09	6.943,30	5.049,67	1.893,63
ml	Línea continua o discontinua a=0,30 m	1,70	828,23	1.407,99	1.350,01	57,98
m2	Cebreados y símbolos	11,81	42,29	499,44	408,52	90,92
	<b>Total de la mejora</b>					<b>3.265,64</b>

**OCTAVO: VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**

La valoración de las ofertas se realizará clasificando, con respecto de cada uno de los criterios, de mejor a peor. En esta clasificación, cada una de las ofertas se valorará entre CERO (0) y el máximo de puntos asignado a cada criterio.

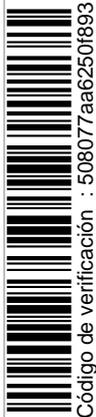
**NOVENO: CRITERIOS DE DESEMPATE.**

En acuerdo al artículo 147 de la LCSP, el RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y al Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa para fomentar la integración laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de la vinculación con su objeto y de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a:

- Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2% (art. 42 del RDL 1/2013).

El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando servicios en las empresas públicas o privadas, en virtud de los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771530735560566 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 508077aa6250f893



La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **DÉCIMO: OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Al respecto, al existir varios criterios de adjudicación, se deben atender las conclusiones de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su **Expediente 119/18 relativo a la identificación de ofertas anormalmente bajas cuando existen varios criterios de adjudicación, en relación con lo previsto en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, las cuales señalan:

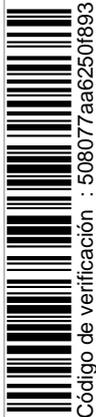
“ ...

- a. *De acuerdo con el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es obligatorio que los pliegos de los contratos recojan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*
- b. *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, con arreglo al artículo 149.2.b) no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los diferentes criterios de adjudicación, sino únicamente aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.*
- c. *Es posible legalmente incluir parámetros objetivos que recaigan o afecten a criterios dependientes de un juicio de valor.*
- d. *No cabe negar la posibilidad de que el pliego incluyese una remisión a los parámetros incluidos en el artículo 85 del Reglamento en el caso descrito en el artículo 149.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el supuesto en que el resto de los criterios consignados en el pliego careciesen de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta...”*

En consecuencia, y atendiendo -a criterio de este técnico- a que los criterios de adjudicación B) CREACIÓN DE EMPLEO y C) MEJORAS CUANTIFICADAS EN TÉRMINOS ECONÓMICOS no tienen relevancia en la determinación de la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto, se propone que la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realice la identificación de las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad valorando únicamente el criterio de adjudicación A) PROPOSICION ECONOMICA con sujeción a los siguientes criterios:

- 1) Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2) Cuando concurren dos licitadores, la oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3) Cuando concurren tres licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- 4) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771530735560566 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 508077aa6250f893



La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurra en unión temporal. Asimismo, se estará de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se iniciará inmediatamente el procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

#### **UNDÉCIMO: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Atendido el objeto del contrato que nos ocupa, podrán recogerse en el PCAP como condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

##### **Condición primera.**

**Obligación de la empresa adjudicataria de informar a los ciudadanos, de las alteraciones que se produzcan en el tráfico como consecuencia de la ejecución de la obra, en soportes accesibles para personas con diversidad funcional.**

A estos efectos, se incluirá la siguiente condición especial de ejecución en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y su anuncio de licitación:

***“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas, de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de la obra. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información.”***

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá indicar al inicio de la ejecución del contrato los medios (radio, prensa, etc.) por los que va a facilitar la información a las personas afectadas. Los modelos, contenido de los mensajes y otros aspectos de estos mensajes o información serán acordados previamente con la persona Responsable del contrato.

Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar al responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, medios de prueba, su alcance y destinatarios.

##### **Condición segunda.**

**Designación de una persona de contacto vinculada a la empresa adjudicataria con dedicación exclusiva en materia de seguridad y salud laboral para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.**

A estos efectos, se incluirá la siguiente condición especial de ejecución en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y su anuncio de licitación:

***“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.”***

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la recepción de las obras objeto del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a este mismo responsable un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance (actividades, medidas llevadas a cabo, etc.).

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771530735560566 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 508077aa6250f893



Estas condiciones de ejecución de carácter de social, que figurarán expresamente en el anuncio y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, tendrán **la consideración de obligación contractual esencial**, facultando ello al órgano de contratación, para que, en caso de su incumplimiento y en función de la gravedad, opte entre:

- A. Cuando el incumplimiento impida la ejecución del contrato: resolver el contrato por incumplimiento culpable, lo que podría conllevar la inhabilitación para licitar, durante el plazo de dos (2) años, en cualquier procedimiento público.
- B. Cuando el incumplimiento no impida la ejecución del contrato: continuar con la ejecución del mismo, con la imposición del siguiente régimen de sanciones, hasta un máximo del 10% del precio global del contrato, cuya superación de este umbral motivará la resolución del contrato por cumplimiento culpable:
  1. Por cada jornada laboral de 8 horas (jornada ordinaria de trabajo) que no se cumpla con la obligación de designar una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud se le aplicará una penalidad equivalente al coste salarial, en euros, de la jornada laboral de 8 horas de la categoría profesional de la persona designada.
  2. Por incumplimiento, a la finalización del contrato, de la entrega al responsable del contrato, del informe detallado y exigido por las condiciones especiales, se penalizará con 2.000,00 €, equivalente al coste aproximado de la publicidad en los medios (prensa-radio) de la ejecución de las obras o al coste salarial de un mes de un técnico de prevención en riesgos laborales.

Es todo cuanto me cumple informar en relación con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como con los criterios de adjudicación y otras condiciones exigibles a los empresarios para la valoración de las ofertas destinadas a la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado **"REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRTERA FV-2, ENTRE LOS PP.KK. 53+260 Y 55+420 (Tarajalejo - Carril Lento) Y ENTRE LOS PP.KK. 58+260 Y 59+120 (Curva La Lajita)."**

Firmado electrónicamente el día 08/08/2022 a  
las 10:21:14  
Técnico de Carreteras.  
Fdo.: JOSE MIGUEL PEREZ ALONSO

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771530735560566 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 508077aa6250f893